

64

simos que viene; Dos mil Setecientos y Cinquenta  
D. en fin de Septiem. de este presente año y las de  
mas pagas siguientes por los plazos de fin de Marzo  
y Septiem. de cada año acia paga obligaron a las  
partes Congena de execucion Cortas y quinientos  
mas de salario en cada Unida al Suer executor  
que fuere con cobranza por cada paga que dha Villa  
depare e hazer; que el dho encarecimiento le recivie  
con diferentes Calidades y Condiciones queixan  
relacionadas en esta forma = que demas del precio  
referido dha Villa adegazar a bestado eclesiastico  
della la refaccion y franquiza de dho derechos y  
nuevos impuestos de que es exento en conformidad de  
las R. ordenes y otras despachos dados y que diexen  
traimdo y remitiendo en fin de cada año setim. de  
aquel cumplido que sea de poder apremiar a dha  
Villa = que si en adelante por su Mag. y Señores de  
su Real Consejo de Ind. y Sala de Millones se diexen  
reglas e instrucciones para los encarecim. de dho  
derechos dha Villa y Capitulares sean de arreglar  
a ellas en quanto fueren a favor de la Real Hacienda  
y obligarse con cumplimiento por escrif. publica  
con la forma q. se fuere pedido q. se diexen por  
el mismo hecho dho encarecim. no ha de quedar nulo  
y deningun baxo ni efecto como sino se hubiera otorgado  
por quanto no obstante el. se de estar a las dhas  
reglas para que entodo se observe la voluntad de su  
Mag. = que en virtud de dha escrif. o testimonio  
della sin otro recado dha Villa y quien supo de  
hubiere de Administrar haner recivir y cobrar  
dho derechos de nuevos impuestos de carnes y bres

